

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE 2026.

Datos de la sesión

Lugar de celebración: Lucena (Córdoba), Salón de sesiones Casa Consistorial. Plaza Nueva, 1.
Carácter: Ordinaria.
Convocatoria: 1ª convocatoria.
Fecha: 28/01/2026 Hora inicio: 20:02:42
Duración: 02:15:58

Videoacta

El presente acta se complementa con el archivo audiovisual (video acta), identificado a continuación, en el que se recoge el desarrollo íntegro de la sesión.

La integridad e inalterabilidad de dicho archivo audiovisual se garantiza a través de su SHA512(Firma).

El presente acta y el archivo audiovisual (video acta), serán objeto de publicación conjunta, pudiendo accederse a los mismos a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de Lucena (<https://transparencia.lucena.es/plenos-y-juntas/>).

Archivos de medios

Formato : VIDEO (WMV)
Nombre archivo : {lucena}-28-01-2026-pleno-ordinario-1-minutes.wmv

SHA512(Firma) :
689e980d5729ab44b7055544ed3674a48ac17e55f1e93de82b1817d593e57eab4168184
b453d76837e35b0a21de9e87bea51a6d8bd99e9774cf189b8838b306e

Asistentes

Sr. Alcalde

D. Aurelio Fernández García PP

Concejales/as

D. Francisco Javier Aguilar García PP

Dña. Irene Araceli Aguilera Galindo PP

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

D. Francisco Jesús Barbancho Espada	PP
D. Ángel Novillo Trujillo	PP
Dña. María Nieves Ortiz López de Ahumada	PP
D. Francisco Javier Pineda Pineda	PP
Dña. María de la O Redondo Calvillo	PP
Dña. María Araceli Rodríguez Yebra	PP
Dña. Rosario Gabriela Valverde Herencia	PP
D. Francisco de Paula Algar Torres	PSOE-A
Dña. María Teresa Alonso Montejo	PSOE-A
Dña. María Isabel Carrasquilla Pérez	PSOE-A
Dña. María Jesús González Romero	PSOE-A
D. Juan Alberto Lora Martos	PSOE-A
D. Jacob Lorenzo Sánchez	PSOE-A
Dña. Purificación Joyera Rodríguez	Cs
D. Jesús López García	Cs
Dña. María Araceli Laura Sánchez Sicilia	VOX
D. Miguel Villa Luque	CON ANDALUCÍA-IU
D. Francisco de Asís de Mora Serrano	NO ADSCRITO

Interventor/a

D. José Ramón Salas Molina

Administrativo Departamento de Sesiones

Dña. M^a del Carmen Beato Guerrero

Secretario

D. Joaquín Alonso Varo

Desarrollo de la sesión

00:01:04 - **Minuto de silencio**

00:01:59 - Fernández García, Aurelio

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Orden del día

1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 17 y 29 de diciembre de 2025. **** 00:02:05

00:02:07 - Secretario

00:02:18 - Fernández García, Aurelio

00:02:27 - **Votación [20:05:07]**

Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar los borradores de las actas de dichas sesiones sin rectificación alguna respecto de su borrador.

Así serán transcritas en el Libro de Actas de este órgano municipal.

2.- Comunicaciones oficiales. **** 00:02:44

00:02:44 - Secretario

El Secretario dio lectura de las siguientes comunicaciones oficiales:

1.- Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025.

Se da cuenta de la cifra oficial de población de este Municipio que, en dicha fecha, resulta ser de 43.408 habitantes, de los que 21.876 son mujeres y 21.532 son hombres.

2.- Se da cuenta de la carta suscrita por el Sr. Alcalde dirigida a D. Rafael Angel Moreno Reyes, Ilmo Sr. Alcalde del municipio de Adamuz.

«Lucena, 22 de enero de 2026

Estimado Alcalde:

Quiero expresarte, en nombre de la Corporación Municipal a la que represento y del pueblo de Lucena, nuestro profundo pesar por el desgraciado accidente ferroviario acaecido en su localidad el pasado domingo y que se ha cobrado la vida de más de 40 personas.

Sirvan estas líneas para manifestar nuestras condolencias a las familias de las víctimas y desear una pronta recuperación a los heridos.

Finalmente damos testimonio de gratitud y reconocimiento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local, Protección Civil, Bomberos y especialmente a los

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

vecinos/as de Adamuz, que han dado un ejemplo impresionante de solidaridad ante tan trágico accidente.

Un fraternal abrazo al pueblo de Adamuz en estos momentos tan difíciles.

EL ALCALDE»

00:04:19 - Fernández García, Aurelio

3.- Aprobación inicial, si procede, del Texto Refundido de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante en Lucena. **** 00:04:22

00:04:24 - Secretario

Enmienda:

1.- Con fecha 27 de enero de 2026, el Concejal-Delegado de Turismo Comercio y Promoción Local, a propuesta del Técnico de Servicios a la Ciudadanía, ha presentado una enmienda al dictamen, consistente en dar una nueva redacción al artículo 24.2 a) d el Ordenanza, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Art. 24.- Criterios para la concesión de autorizaciones.

/.../

2./.../

a) “La experiencia en la profesión, tanto como titular de la actividad o como colaborador o empleado, acreditada mediante cualquier medio válido en derecho (ya sea alta en el Impuesto de Actividades Económicas, contrato de trabajo e informe de vida laboral, etc..) que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, según el siguiente baremo (máximo en este apartado: 4 puntos): /.../ ”.

2.- Asimismo, el Sr. Secretario informó verbalmente al Pleno de que, antes del inicio de la sesión, el Sr. Concejal-Delegado había puesto en su conocimiento la existencia de un error material en la relación de lugares en los que puede autorizarse el comercio callejero, contenida en el art. 31 de la ordenanza, en la cual no figura, por error, el Llanete de Santiago, ubicación que debe incluirse en dicha relación.

Por lo tanto, la enmienda al dictamen que se somete a la consideración del Pleno incluye las dos modificaciones anteriormente expuestas.

Finalmente el Sr. Secretario informó que, una vez debatido el asunto, se procederá,

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

en primer lugar, a la votación de la enmienda, si ésta resulta aprobada no se procederá a votar el dictamen. En el caso de que la enmienda sea rechazada se procedería a votar el dictamen en los términos en que fue aprobado por la Comisión informativa.

Intervenciones:

00:07:12 - Barbancho Espada, Francisco Jesús

00:07:36 - Secretario

00:08:12 - Fernández García, Aurelio

00:08:24 - López García, Jesús

00:10:19 - Fernández García, Aurelio

00:10:24 - Algar Torres, Francisco de Paula

00:10:35 - Fernández García, Aurelio

00:10:41 - Barbancho Espada, Francisco Jesús

00:12:35 - Fernández García, Aurelio

00:12:45 - López García, Jesús

00:13:30 - Fernández García, Aurelio

00:13:33 - Barbancho Espada, Francisco Jesús

00:15:28 - Fernández García, Aurelio

00:15:43 - **Votación de la enmienda [20:18:23]**

Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Texto refundido de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante en Lucena, según el texto que se transcribe como Anexo.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Solicitar informe preceptivo y no vinculante sobre el Texto inicialmente aprobado al Consejo Andaluz de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

Cuarto.- Publicar el Texto inicialmente aprobado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 18.b) de la Ordenanza de Transparencia de este Ayuntamiento, publicada en el BOP Córdoba n.º 24, de 5 de febrero de 2016.

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN LUCENA

PREÁMBULO

El artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre las competencias que el Municipio ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de "Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de la Disposición Transitoria de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante en Andalucía, este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza Municipal para la Regulación del Comercio Ambulante en Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 24 de julio de 2001, núm 142, derogada por nuevo texto tras la correspondiente aprobación en sesión plenaria de 25 de marzo de 2004, publicado en el BOP de 7 de mayo de 2008.

Posteriormente, por acuerdo de Pleno de 25 de enero de 2011, se aprobó una nueva Ordenanza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del día 4 de marzo de 2011, núm 43, que tenía por objeto actualizar la regulación de la actividad del comercio ambulante en este municipio y ajustarla a las nuevas modificaciones que se habían producido en dicho ámbito a nivel estatal y autonómico, como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que a los Municipios y que derogaba la hasta ahora vigente.

No obstante, la regulación autonómica del comercio ambulante volvió a sufrir una importante modificación tras la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, que junto a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

que ha introducido notables cambios en el procedimiento de concesión de autorizaciones y procedimientos sancionadores, aconsejaron una nueva redacción del texto normativo que fue aprobada mediante acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2020 (BOP Córdoba nº 49, de 12 de marzo de 2020) modificado posteriormente en varias ocasiones con motivo principal de los cambios realizados sobre el plano de situación y número de los puestos del mercadillo de Lucena.

No obstante, una vez se ha llevado a cabo un proceso de estudio de necesidades y mejoras a la actual regulación, se han detectado una serie de artículos que deberían modificarse para adaptarse mejor a la idiosincrasia de este municipio.

Dichas modificaciones pretenden respetar, en todo caso, el espíritu del modelo tipo de Ordenanza aprobado por el Consejo Andaluz de Comercio en fecha 8 de noviembre de 2016, pero, como se ha indicado anteriormente, se profundiza en el desarrollo de ciertos artículos al objeto de dar respuesta a una serie de necesidades prácticas puestas de manifiesto en el desarrollo de la actividad en el ámbito local, y aclarar determinados vacíos normativos que se han venido detectando; todo ello al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así por ejemplo y por citar algunas de las principales modificaciones, hemos de citar en primer lugar, la modificación del artículo 2 en lo referente a la clasificación y determinación de distintas submodalidades, dentro en la modalidad de venta ambulante callejera, para acomodarla a las festividades y tradiciones propias de nuestra localidad;

De igual modo, y en cuanto a la regulación de las autorizaciones, es necesario modificar los artículos 8, 11, 12, 17, 21 y 24 al objeto de precisar cuestiones como los productos que pueden ser vendidos, el ejercicio de la actividad, la transmisibilidad de autorizaciones, o los criterios de adjudicación de éstas.

En lo que respecta a la regulación específica del comercio en mercadillos, se hace necesario modificar los artículos 27 y 28, para solventar ciertos vacíos normativos que se han venido detectando, como la posibilidad de cambiar la fecha y hora previstas ordinariamente de celebración del mercadillo por razones de interés público.

Asimismo, se introducen modificaciones en los artículos 30, 31, 32 y 33 reguladores del ejercicio de la venta ambulante, modalidad callejera, en cuanto a la determinación de aquellos lugares, fechas y horarios en los que se podrá ejercer esta modalidad de actividad, al objeto de dar cabida a las necesidades y peculiaridades propias de esta modalidad de venta. Del mismo modo, se acomete la modificación del artículo 34, 35 y 37 en orden a configurar de forma más concreta la regulación del ejercicio de la venta ambulante, en la modalidad itinerante, en nuestro

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

municipio.

Y por último, se acompaña un nuevo plano de distribución de puestos para adaptarlo a las necesidades puestas por los comerciantes y la realidad física del espacio donde se desarrolla el mercadillo de Lucena, así como los distintos modelos de instancia para solicitar los principales trámites regulados en la presente Ordenanza.

En cumplimiento de los principios de la buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pretende con esta Ordenanza conseguir una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de todas las partes implicadas.

Y por último, se persigue también una mayor eficacia y eficiencia en la actuación de este Ayuntamiento y un mejor cumplimiento del principio de transparencia que ha de presidir el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante en el término municipal de Lucena (Córdoba), dentro del ámbito de las competencias municipales y del marco normativo estatal y autonómico, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades del comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Lucena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

las siguientes modalidades:

1. El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada en lugares públicos previamente establecidos y con las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Ordenanza.

2. El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas sin una periodicidad determinada, en puestos desmontables, no agrupados, móviles y no permanentes, con las condiciones y requisitos establecidos, a tales efectos, en la presente Ordenanza.

Dentro de esta modalidad de venta en vía pública, debemos a su vez distinguir:

a) Puestos desmontables, no agrupados y no permanentes que se instalen con ocasión de Ferias, Verbenas tradicionales, Navidad, Carnavales, Semana Santa y otros acontecimientos populares.

b) Puestos temporeros, no agrupados y no permanentes cuyo objeto sea la venta de productos de temporada.

c) Puestos de churros y masas fritas, algodón, patatas, etc..., no agrupados y no permanentes, distribuidos en diferentes puntos de la ciudad, previamente establecidos en la ordenanza.

d) Puestos de flores, no agrupados, y no permanentes, instalados en los cementerios municipales con motivo de la celebración del día de los difuntos

3. El comercio itinerante, entendido como actividad comercial realizada en vías públicas, a lo largo de itinerarios fijados, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil, camiones o furgonetas, con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias, verbenas populares y acontecimientos singulares organizados el Ayuntamiento de Lucena, durante el tiempo de celebración de las mismas.

- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

- Las instalaciones autorizadas en la vía pública con carácter fijo y permanente, que se regirán por su normativa específica.

2. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

3. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Lucena, fijar el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

2. A efectos de determinación de la zona de comercio ambulante, se aplicará lo establecido con carácter específico por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades del mismo.

3. No obstante y con carácter general, no podrá colocarse ningún puesto de venta en:

- Lugares que interfieran el normal tráfico peatonal o rodado, o reste visibilidad al mismo.
- Accesos a lugares comerciales o industriales y sus escaparates o exposiciones.
- Accesos a edificios públicos o privados.
- Aquellos lugares no permitidos por cualquier otra Ordenanza Local, o normativa estatal o autonómica.

Artículo 5. Prerrogativas de la Administración.

1. Por razones de interés público, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y mediante acuerdo motivado, el Alcalde, podrá variar o delimitar las zonas, fechas y horarios para el ejercicio de la actividad, modificar los itinerarios, o suspender el ejercicio de la actividad autorizada, atendiendo a las especiales circunstancias de cada caso concreto y a las necesidades de interés público y utilidad social, sin que puedan contravenirse los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

2. El cambio que se produzca, se comunicará a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 6. Sujetos.

Podrá obtener autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en este municipio toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor, con plena capacidad jurídica y de obrar, y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación para cada una de las modalidades de dicho comercio.

Artículo 7. Requisitos para solicitar el ejercicio de la venta ambulante.

1. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere esta Ordenanza habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago en dicho impuesto o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000 €, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Artículo 8. Productos.

1.- Los productos objeto de venta se ajustarán a lo previsto en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y en especial, de aquellos destinados a alimentación humana.

En concreto, los productos de venta en la modalidad de mercadillo serán preferentemente frutas y verduras, flores y plantas, artículos textiles, calzado, artesanía y ornato de pequeño tamaño; sin perjuicio de las actividades previstas en el epígrafe 663 división 6, sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. La venta de animales de compañía solo podrá llevarse a cabo en aquellos casos y bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

derechos y el bienestar de los animales.

3. Cuando la autorización expedida sea para productos alimenticios, ésta se registrará por lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/382 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en lo que respecta a la gestión de los alérgenos alimentarios, la redistribución de alimentos y la cultura de seguridad alimentaria y demás normativa que pueda ser de aplicación.

Artículo 9. Obligaciones en el ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

1. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

2. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos; indicando en letra clara de si es por pieza, lote o unidad de peso o medida.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

3. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, y si éstos fuesen de producción propia, la acreditación de este origen mediante el alta correspondiente en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o cualquier documento justificativo de su dedicación a la actividad agrícola o industrial de que proceda aquella producción.

4. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias que lo soliciten, el correspondiente libro/hoja de quejas y reclamaciones según lo previsto en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las Hojas de Quejas y Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

5. Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

6. Será obligatorio por parte de la persona comerciante, la emisión de un recibo justificativo de la compra.

7. Los comerciantes deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante, todo ello conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

8. Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de claxon, megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Del mismo modo, habrá de estarse a las previsiones establecidas en la Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica (BOP núm.209, de 31 de octubre de 2018) o norma que la sustituya.

Artículo 10. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

2. El Ayuntamiento ostentará facultades de verificación que deberá ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo. De este modo, las personas titulares de autorizaciones serán objeto de inspecciones periódicas por los servicios del área municipal competente a fin de comprobar que se cumplen en todo momento los requisitos para el ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 11. Régimen general de las autorizaciones.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en la presente Ordenanza, debiendo garantizar en todo caso, la transparencia, imparcialidad y publicidad.

2. El otorgamiento de dicha autorización es atribución de la Alcaldía, que podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local. Uno u otro órgano podrán recabar, cuando lo estimen pertinente, el dictamen de la Comisión Informativa competente o Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3. En caso de que una persona interesada hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorización.

4. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad, en nombre de la persona titular, su cónyuge o persona unida a la misma en análoga relación de afectividad, sus descendientes, ascendientes, y familiares hasta el 2º grado, así como las personas empleadas, siempre que figuren de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariable durante su periodo

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa prevista en el último párrafo del artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. Con independencia del plazo máximo de vigencia establecido, los titulares de puestos de venta estarán obligados anualmente, antes del 31 de enero de cada año, a presentar un declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de autorización, así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.

Artículo 12. Transmisibilidad de las autorizaciones.

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

2. Con dicha comunicación se acompañará declaración responsable en la que la persona cesionaria manifieste que cumple los requisitos para el ejercicio de la actividad exigidos en la presente Ordenanza, que está en posesión de la documentación que así lo acredita y que se compromete al cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización, sin perjuicio de las facultades de verificación que este Ayuntamiento deberá ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

3. No podrá instarse un cambio de titularidad de la autorización hasta transcurridos 6 meses desde el inicio de su vigencia o desde la última transmisión operada, salvo en casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente.

Artículo 13. Revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 14. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones se extinguirán por alguno de los siguientes motivos:
- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
 - Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad o disolución de la empresa en su caso
 - Renuncia expresa o tácita a la autorización.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- Por revocación.
- Por no ocupar el puesto durante más de cuatro semanas consecutivas sin causa justificada, sin que pueda considerarse como tal, entre otras, la ausencia por vacaciones siempre y cuando sean comunicadas con al menos quince días de antelación al Área municipal competente, en cuyo caso la persona titular de la autorización no tendrá derecho a reducción o devolución alguna en los tributos que le corresponda abonar.
- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes
- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 15. Incapacidad laboral transitoria o supuesto de fuerza mayor.

1. En caso de incapacidad laboral transitoria de la persona titular o por algún supuesto de fuerza mayor debidamente justificado, y siempre que no exista persona autorizada para ejercer la venta en su nombre, podrá mantenerse el puesto a su titular por plazo de hasta tres meses. Transcurrido dicho plazo la autorización se extinguirá, excepto en los casos de paternidad o maternidad, en los que la misma comprenderá la totalidad del periodo de baja.

2. En cualquiera de los casos anteriores, las personas interesadas deberán cursar solicitud acreditando la circunstancia que la motiva, así como que no existe persona autorizada para ejercer la venta ambulante en nombre de la titular.

3. Se aplicarán igualmente en estos casos las bonificaciones sobre la cuota tributaria que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal de la Tasa que regule la instalación de puestos para el ejercicio de comercio ambulante.

Artículo 16. Renuncia de la autorización por la persona titular.

1. Una vez concedida la autorización, la renuncia por la persona solicitante a ejercer la actividad para la que ha sido autorizada por causas no imputables a la Administración o debidamente justificadas, no dará lugar a la anulación ni, en su caso, devolución del importe de las liquidaciones que se devenguen conforme a la Ordenanza Fiscal de aplicación.

2. Del mismo modo, si una vez instalado el puesto, la persona titular no ejerciera su actividad durante el periodo para el que ha sido autorizada, no procederá la anulación ni, en su caso, la devolución del importe de las liquidaciones que se le hayan practicado conforme a las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

Artículo 17. Vigencia de las autorizaciones.

1. La duración de la autorización en la modalidad de comercio en mercadillos será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

2. En las modalidades de comercio callejero e itinerante será la respectiva autorización la fije su vigencia en atención a las características de la actividad solicitada.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 18. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía; el modo de cálculo de esa actualización será conforme se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 19. Contenido de la autorización.

1. Las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento para el ejercicio del comercio ambulante contendrán, como mínimo los siguientes extremos:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.
- En la modalidad de comercio itinerante, datos identificativos del medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. La convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía del órgano competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que el ejerzan el

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

comercio ambulante en este término municipal.

3. Únicamente se utilizará el sorteo cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 21. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos, o por cualquier otro medio de los reconocidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante modelo normalizado al efecto, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, o 30 días antes de la celebración, según la modalidad de comercio que se solicite.

2. En dicha solicitud se harán constar, en todo caso, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y N.I.F. de la persona solicitante e iguales datos en caso de actuar a través de representación debidamente acreditada.
- La modalidad de Comercio Ambulante que se pretende ejercer.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la persona vendedora y de la actividad establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, o Declaración Responsable sobre su cumplimiento.

- Indicación del producto o productos cuya venta se pretenda ejercer.
- Certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

- Dos fotografías tamaño carnet para la tarjeta identificativa para cada modalidad de venta ambulante.

- En el caso de comercio callejero o itinerante, lugar en el que se pretenda ejercer la venta o itinerario para la misma.

- Fechas y horario para las que se solicita la autorización.

- Vehículo a utilizar, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3. Junto a dicha solicitud, se presentará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante previstos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, o en su caso, declaración responsable sobre el cumplimiento de los mismos conforme al modelo Anexo V, en la que el interesado, manifieste bajo su responsabilidad, que cumple con dichos requisitos y que dispone de cuanta documentación sea necesaria para su acreditación, comprometiéndose del mismo modo a mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Inicio del procedimiento.

1. Revisada la solicitud y la documentación adjunta, se abrirá, en su caso, un plazo de mejora o subsanación de la misma, tras lo cual se solicitarán los informes técnicos y dictámenes que se consideren oportunos para la resolución del procedimiento. Recabados los informes y

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

evacuado, en su caso, el dictamen oportuno, el expediente se someterá a la resolución del órgano competente.

Artículo 23. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al termino del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente oída, en su caso, la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3. La confección de nueva placa identificativa dentro de ese periodo por motivo de pérdida, sustracción o variación de su contenido (cambio de persona titular, actividad u otros) comportará la obligación, por parte de la persona titular, de hacer efectivo el abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

4. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

Artículo 24. Criterios para la concesión de autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por convocatoria pública.

2. En el caso de iniciar un procedimiento de convocatoria pública, y dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercado local, deberá tener en cuenta los siguientes criterios que serán en su caso de aplicación para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos. Así, los criterios para la adjudicación de los puestos serán los siguientes:

a) La experiencia en la profesión, tanto como titular de la actividad o como colaborador o empleado, acreditada mediante cualquier medio válido en derecho (ya sea alta en el Impuesto de Actividades Económicas, contrato de trabajo e informe de vida laboral, etc..) que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, según el siguiente baremo (máximo en este apartado: 4 puntos):

- 1º. Menos de 1 año:.....1 puntos.
- 2º. De 1 hasta 3 años:..... 2 puntos.
- 3º. De 3 años y un día a 10 años: 3 puntos.
- 4º. A partir de 10 años y un día:..... 4 puntos.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

b) La consideración de factores de política social como (máximo en este apartado 2'5 puntos):

- Encontrarse en situación legal de desempleo durante los últimos 18 meses a la fecha de presentación de la solicitud:.....1 punto.
- Edad: menor de 30 años o mayor de 45:1 punto.
- Minusvalía o discapacidad física o psíquica superior o igual al 33% de la persona solicitante o de algún miembro de su unidad familiar, siempre que conviva con ésta:1 punto.
- Condición de Familia numerosa reconocida y debidamente acreditada, según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:.....1 punto.
- Haber sido víctima de violencia de género:1 punto.
- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes:0,25 puntos por persona.

c) Posesión de algún distintivo de calidad, reconocido por organismo oficial, en materia de comercio ambulante (máximo en este apartado: 2 puntos), por cada distintivo de calidad que posea el solicitante:.....1 punto.

d) Participación en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, según la siguiente escala (máximo 1 punto):

- Cursos hasta 20 horas: 0'10 puntos por curso.
- Cursos de 21 a 39 horas:..... 0'20 puntos por curso.
- Cursos de 40 a 99 horas:..... 0'30 puntos por curso.
- Cursos de 100 horas en adelante:..... 0'40 puntos por curso.

Si los cursos tienen más de 5 años desde su realización, se puntuarán la mitad.

e) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias:0,5 puntos.

f) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años:5 puntos.
2. Más de 5 años:..... 3 puntos.

2º Inversión igual o inferior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años: 4 puntos.
2. Más de 5 años: 2 puntos.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

g) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: 2 puntos, que se restarán de la puntuación finalmente otorgada.

h) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (máximo 1 punto):

1º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

i) La mercancía innovadora.

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo:..... 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo: 0 puntos.

2. Para la valoración de los criterios expuestos será necesario aportar la documentación acreditativa.

TÍTULO II **MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE**

CAPÍTULO I **DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

Artículo 25. Concepto.

1. Se entenderá como tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

2. En el término municipal de Lucena, se ejercerá la venta ambulante en la modalidad de venta en mercadillos, los siguientes días y lugares:

- Los miércoles de cada semana, en Lucena.
- Los jueves de cada semana, en Jauja.
- Los domingos de cada semana, en Las Navas del Selpillar.

Artículo 26. Ubicación.

1. El mercadillo de Lucena, se ubicará en los terrenos que se disponen en el espacio reservado al denominado recinto ferial de esta localidad, en concreto, en calle Miguel Pérez Solano y zona de aparcamientos e inmediaciones del Auditorio Municipal (véase Anexo I).

2. El mercadillo de Jauja, se ubicará en los terrenos situados en el Jardín Francisco Gómez Onieva (véase Anexo II).

3. El mercadillo de Navas del Selpillar, se ubicará en los terrenos situados en calle Navas y zona de la Estación (véase Anexo III).

4. Por los servicios municipales competentes, se realizarán las obras de acotamiento de los

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

terrenos, señalización y cuantas otras se requieran para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por parte de los Agentes de la Policía Local, quedando prohibida la venta fuera del emplazamiento destinado a tal fin por el Ayuntamiento.

5. El Alcalde podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de cada mercadillo, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 27. Fecha de celebración.

1. En el mercadillo municipal de Lucena, se podrá ejercer esta actividad, con carácter general, todos los miércoles del año.

2. En el mercadillo municipal de Jauja, se podrá ejercer esta actividad, con carácter general, todos los jueves del año, salvo que coincidan con festivos, en cuyo caso no superarán un máximo de tres al año, determinándose las fechas exactas de los mismos por el Alcalde, previa propuesta de la Delegación competente. Los restantes jueves festivos de dicho año no tendrá lugar la celebración del mercadillo.

3. En el mercadillo municipal de Navas del Selpillar, se podrá ejercer esta actividad, con carácter general, todos los domingos del año.

4. Por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha establecida para cada uno de los mercadillos en los apartados anteriores, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. Del mismo modo, cuando razones de interés público así lo aconsejen, y mediante acuerdo motivado del órgano competente, el mercadillo municipal podrá celebrarse también en fecha distinta a la determinada en el presente artículo, con carácter extraordinario, y con un límite máximo de cinco al año.

Artículo 28. Horario de venta en mercadillo y acceso al recinto.

1. Tanto en el mercadillo de Lucena como en los de Jauja y Navas del Selpillar, se establecen, con carácter general, los siguientes horarios:

- El acceso de las personas vendedoras al recinto para el montaje de los puestos será desde las 7:00 horas hasta las 8:45 horas.
- El horario de venta se establece de 9:00 horas a 14:00 horas.
- El horario para las labores de desmontaje de sus respectivos puestos será de 14:00 horas a 16:00 horas.

2. Durante el horario señalado, y siempre que la ubicación del puesto lo permita se podrá disponer dentro del recinto de un vehículo como máximo por persona titular.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

3. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar convenientemente aparcados en la parcela asignada o fuera del recinto del mercadillo.

4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza, en el sentido recogido en la presente Ordenanza con respecto a las obligaciones de los vendedores.

5. Será de aplicación respecto al horario, lo dispuesto en el apartado 4 y 5 del artículo anterior.

Artículo 29. Puestos.

1. El mercadillo constará de ciento cuarenta y un puestos en la ciudad de Lucena, y quince puestos en cada una de las barriadas de Navas del Selpillar y Jauja,

2. La distribución y dimensiones de las parcelas de los puestos serán las que se establecen en los planos que se adjuntan como Anexos I, II y III a la presente Ordenanza. Así, para el caso de Lucena, será de 6,50 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad.

Las parcelas de Navas del Selpillar tendrán 7 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad, mientras que las de Jauja tendrán 6 metros de ancho por 2 de profundidad

Las parcelas de Navas del Selpillar tendrán 7 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad, mientras que las de Jauja tendrán 6 metros de ancho por 2 de profundidad.

3. Con carácter general, la distribución de puestos en los terrenos donde se ubica el Mercadillo Municipal deberá respetar la libre circulación en ambos sentidos por las calles del mismo, con el estacionamiento de las personas que se paren a ver o comprar delante de dichos puestos, estableciéndose a tales efectos las siguientes condiciones:

- Los puestos se instalarán respetando los espacios mínimos de separación que se establecen en los planos que se adjuntan como Anexos I, II y III a la presente Ordenanza.
- La cubierta de los puestos estará constituida por un solo faldón, con pendiente única del 20% y vertido de las aguas pluviales por la parte posterior.
- Las viseras y toldos de los puestos no podrán sobrepasar más de un metro la línea de fachada del puesto, debiendo estar situados a una altura mínima de 2,10 metros con respecto al nivel del suelo.
- No podrá exponerse ningún artículo suspendido en los toldos o viseras de los mismos.
- Las instalaciones que se utilicen por la persona titular del puesto deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación, seguridad e higiene.
- Dichas instalaciones y sus elementos de soporte deberán ser de estructura tubular metálica o de madera plegables.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

- En ningún caso, estas instalaciones sobrepasarán la superficie fijada para el puesto autorizado, ni se expondrán las mercancías en el suelo, sino a la altura conveniente, o marcada por normativa específica.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 30. Concepto.

1. Se entenderá como tal el que se realice en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos no agrupados, móviles, no permanentes y desmontables.
2. Los productos objeto de venta se ajustarán, en su caso, al carácter de la festividad para la que se solicita la autorización o, en su defecto, a la modalidad de comercio ambulante que se pretende ejercer.
3. La autorización concedida deberá indicar el lugar exacto de instalación del puesto, con indicación de las fechas, horarios y productos autorizados, no pudiendo hacer uso de otras distintas a las autorizadas.
4. En ningún caso se autorizará esta modalidad a menos de cien metros de un comercio establecido en el que se expendan los artículos para cuya venta esté ya autorizada la persona titular del establecimiento.

Esta condición no resultará de aplicación coincidiendo con las festividades de Navidad, Semana Santa, Carnaval, Ferias, Fiestas y verbenas populares o cualquier otro acontecimiento organizado por este Ayuntamiento.

Artículo 31. Ubicación.

1. Con carácter general, las zonas de comercio callejero se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3 y 4 siguientes, el comercio callejero podrá autorizarse en los siguientes lugares:
 - En Lucena:

Plaza San Miguel	Plaza de La Barrera
Plaza de Archidona	Ctra. Santuario- Puerta la Mina.
Plaza de España (El Coso)	Puente de San Juan
Cl Barahona de Soto	Calle Hoya del Molino
Plaza Cristo de la Sangre	Calle Ejido Plaza de Toros
Plaza Virgen de la Estrella	Avda. Del Parque
Ronda de San Francisco	Paseo Rojas
Llanete de San Francisco	Calle del Deporte
Jardines de las Letras	Calle del Aceite (inmediaciones mercadillo)
Avda. Santa Teresa	Plaza del Mercado
Ronda Paseo Viejo	Plaza Pemán Aramburu
Avda. Blas Infante	Plaza Carlos Cano
Llanete de Santiago	Calle Santiago

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

- En la barriada de Navas del Selpillar:
Calle Navas, Plaza Mayor y zona de aparcamientos de la Plaza de la Estación.

- En la barriada de Jauja:
Calle Iglesia, Calle Ronda y Jardines Francisco Gómez Onieva.

3. Por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios autorizados, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio

4. En particular, se establecen las siguientes limitaciones:

- No podrá autorizarse en ninguno de los espacios públicos que constituyan recorrido oficial de pasos procesionales, cuando los hubiere, ni, en los espacios del centro urbano, durante la celebración de las Fiestas Patronales en honor de María Santísima de Araceli.
- Los puestos de venta de productos de temporada y otros análogos podrán ser ubicados en el Mercadillo Municipal, en función de la disponibilidad de espacio libre en éste.
- La venta ambulante de globos queda expresamente prohibida en el entorno de los desfiles procesionales.

Artículo 32. Horarios de venta.

1. El comercio callejero podrá ejercerse, con carácter general, atendiendo a lo establecido sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica, entre las 07:00 de la mañana y las 23:00 horas de la noche.

2. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal contra Ruidos y Vibraciones, en el periodo comprendido entre los días 1 de mayo al 30 de septiembre, se prohíbe la emisión de ruidos y vibraciones que moleste el descanso de los vecinos, los días laborables en horario desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas de la tarde.

Artículo 33. Puestos.

1. El ejercicio del comercio callejero regulado en el presente Título deberá realizarse en puestos que deben reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación, seguridad e higiene.

2. Dichas instalaciones y sus elementos de soporte deberán estar perfectamente sujetas y ser de estructura tubular metálica o de madera plegables, pudiendo dotarse de toldos que deberán ser despiezables.

3. En ningún caso, estas instalaciones sobrepasarán la superficie fijada para el puesto autorizado, ni se expondrán las mercancías en el suelo, sino a la altura marcada por normativa

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

específica.

4. Los puestos que expendan artículos de uso alimentario deberán situar los mismos a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 34. Concepto.

1. Se entenderá como tal el que se realice en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado para ello, ya sea transportable o móvil.

2. Los productos objeto de venta se ajustarán a la modalidad de comercio ambulante que se pretende ejercer.

3. La autorización concedida deberá indicar el itinerario exacto, con especificación de las vías por la cuales ha de discurrir y al que deberá ceñirse esta modalidad de comercio ambulante, fechas y horarios, no pudiendo hacer uso de otras distintas a las autorizadas.

4. En ningún caso se autorizará esta modalidad a menos de cien metros de un comercio establecido en el que se expendan los artículos para cuya venta esté autorizada la persona titular del establecimiento.

Artículo 35. Itinerarios.

1. La presente modalidad de comercio ambulante sólo será autorizada en aquellas zonas en que sea posible circular, previos los informes y dictámenes que se consideren oportunos, y con sujeción, con carácter general, a lo prevenido en el artículo 4 del Título I de la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3, esta modalidad podrá autorizarse en el siguiente itinerario:

- En Lucena:

Urbanización Campo de Aras y Cristo Marroquí, Los Poleares, Urbanización Las Vegas, Pilar de la Dehesa, Diseminado de Casatejada.

- En la barriada de Las Navas del Selpillar:

Calle Navas

- En la barriada de Jauja:

Calle Iglesia.

3. Por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 36. Fechas y horarios de venta.

1. La presente modalidad de comercio ambulante podrá ejercerse de lunes a sábado,

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

excepto festivos locales, autonómicos o nacionales.

2. El horario de venta será el fijado en la correspondiente autorización municipal, atendiendo a lo establecido sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica, estableciéndose con carácter general el siguiente: entre las 07:00 de la mañana y las 23:00 horas de la noche.

3. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal contra Ruidos y Vibraciones, en el periodo comprendido entre los días 1 de mayo al 30 de septiembre, se prohíbe la emisión de ruidos y vibraciones que moleste el descanso de los vecinos, los días laborables en horario desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas de la tarde.

4. No podrá autorizarse el ejercicio de esta modalidad de comercio ambulante coincidiendo con las festividades de Navidad, Semana Santa, Carnaval, Ferias, Fiestas y verbenas populares o cualquier otro acontecimiento organizado por este Ayuntamiento o que, a juicio del órgano competente, suponga molestias al vecindario o competencia desleal a los comercios establecidos.

Artículo 37. Vehículos.

1. Los vehículos en que se transporten o vendan las mercancías deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente, cuya acreditación deberá aportar el solicitante a su petición de autorización.

2. En concreto, el solicitante deberá aportar, como mínimo, el permiso de circulación del vehículo, Ficha técnica o tarjeta de la Inspección técnica de Vehículos (ITV) y el seguro de responsabilidad obligatorio.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 38. Fundamento jurídico.

El artículo 9 del Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, faculta potestativamente a los Ayuntamientos de su ámbito territorial de aplicación para la creación de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Artículo 39. Régimen jurídico.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en esta Ordenanza, en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales reguladoras del comercio ambulante, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante, así como en los casos que reglamentariamente se determinen.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, en ningún caso será vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de personas comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

TÍTULO IV DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 40. Inspección.

1. Por los agentes de Policía Local se ejercerá la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, al objeto de que las personas titulares de las autorizaciones observen las normas de aplicación, tanto de carácter general como las recogidas en esta Ordenanza o las que, con carácter específico, establezca el Alcalde en sus resoluciones de otorgamiento de autorización para cada caso concreto.

2. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan

3. Del mismo, no podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 41. Intervención cautelar.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 42. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa o credencial, según los casos, y los precios de venta de las mercancías.
- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- No tener, a disposición de las personas consumidores y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por aquella norma como grave o muy grave.
- Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- Infracción en materia de contaminación acústica, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza Municipal contra la contaminación acústica (BOP núm. 209 de 31.10.2018) y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
 - La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
3. Infracciones muy graves:
- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Artículo 44. Potestad sancionadora.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento u órgano en quien delegue, la sanción de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 45. Procedimiento.

Las sanciones establecidas en esta Ordenanza sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 53, 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 46. Prescripción de las Infracciones.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, el procedimiento para la realización del traslado y ubicación de los titulares en sus respectivos puestos en la zona del Recinto Ferial Nuevo se determinará por acuerdo de Pleno.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante aprobada mediante acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2020 (BOP Córdoba nº 49, de 12 de marzo de 2020) así como cuantas otras normas dictadas por este Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición Final Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

de marzo, y en las restantes normas de ámbito estatal o autonómico que resulten aplicables a la materia.

Disposición Final Segunda.

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final Tercera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Recinto Ferial Nuevo-Lucena. Podrá consultarse en la dirección web: <https://sede.eprinsa.es/lucena/validacion-de-documentos> (CSV: B4D2 4C23 BCFF F105 BB43)

ANEXO II

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Navas del Selpillar.

Podrá consultarse en la dirección web: <https://sede.eprinsa.es/lucena/validacion-de-documentos> (CSV: 6DF8 CE60 28AC A7E7 B94C)

ANEXO III

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Jauja.

Podrá consultarse en la dirección web: <https://sede.eprinsa.es/lucena/validacion-de-documentos> (CSV: 6DF8 CE60 28AC A7E7 B94C)

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE, MODALIDAD COMERCIO EN MERCADILLOS.

Nombre y apellidos:	N.I.F.
En representación de:	C.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones:	Localidad:
	Lucena

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Código Postal:	Provincia:	Teléfono de contacto:
14.900	Córdoba	
Correo Electrónico:		
INDIQUE CANAL PREFERENTE DE COMUNICACIÓN para los no obligados/as a relacionarse electrónicamente, que puede modificarlo cuando desee, (indique Sí o No): Dirección postal _____ Electrónica para este procedimiento _____ Electrónica siempre _____.		
UBICACIÓN DEL PUESTO		PRODUCTOS OBJETO DE VENTA
MERCADILLO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN:		
Lucena ☐ Jauja: ☐ Las Navas del Selpillar: ☐		
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LA VENTA:		
☐ Cónyuge (análoga relación de afectividad): _____ ☐ Descendientes: _____ ☐ Empleados (alta en Seguridad Social): _____		

Mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora del comercio ambulante en Lucena, solicito la autorización antes expresada, a cuyos efectos aporto o declaro responsablemente encontrarme en posesión de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante recogidos en el artículo 7 de la mencionada ordenanza:

☐ **Aporto la siguiente documentación**

☐ **Presento declaración responsable**

- ☐ 1.-Fotocopia del Documento de Identidad y acreditación, en su caso, de la representación declarada.
- ☐ 2.-Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el correspondiente IAE (Impuesto Actividades Económicas).
- ☐ 3.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (solicitante y autorizados)
- ☐ 4.-Póliza de contrato de seguro, en el que se recoja de forma clara las coberturas, vigencia y pago del recibo del mismo, que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000€.
- ☐ 5.- En su caso, carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- ☐ 6.-Descripción de los productos objeto de venta.
- ☐ 7.-Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral,

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

- ☐ 8.-Cualquier otra documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales de cara a la autorización.

Documentos que deben ser incorporados por la propia Administración según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a tales efectos se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Información básica sobre protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Lucena. Tratamiento: registro de entrada y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento. Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal1>

Lucena, ____ de ____ de 20__.-

Fdo.: _____

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

D/Dª _____, con DNI/NIE/CIF _____ actuando (en su caso) en representación de _____, con DNI/NIE/CIF _____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento,

PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____ (marque con una X, en su caso)
de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Lucena para la

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- ☐ Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- ☐ Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social (titular y autorizados).
- ☐ Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- ☐ Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- ☐ En su caso, carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- ☐ Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- ☐ En el caso de que el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercen la actividad mediante relación laboral, estando dadas de alta en la seguridad social.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Lucena, ____ de _____ de 20____.-

Fdo.: _____

ANEXO VI

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE, **MODALIDAD COMERCIO CALLEJERO.**

La persona o entidad promotora de la actividad, deberá solicitar autorización al órgano competente con una antelación mínima de 30 días al previsto para su celebración.

Nombre y apellidos:

N.I.F.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

En representación de:		C.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones:		Localidad:
		Lucena
Código Postal:	Provincia:	Teléfono de contacto:
14.900	Córdoba	
Correo Electrónico:		
INDIQUE CANAL PREFERENTE DE COMUNICACIÓN para los no obligados/as a relacionarse electrónicamente, que puede modificarlo cuando desee, (indique Sí o No): Dirección postal _____ Electrónica para este procedimiento _____ Electrónica siempre _____.		
UBICACIÓN DEL PUESTO		PRODUCTOS OBJETO DE VENTA
FESTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN (EN SU CASO):		
OTRAS ACTIVIDADES O INSTALACIONES A SOLICITAR:		
Cuadro eléctrico: ☐ SI ☐ NO Otros: _____ Bidones basura: ☐ SI ☐ NO Retirada elementos vía pública: ☐ SI ☐ NO		
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LA VENTA:		
☐ Cónyuge (análoga relación de afectividad): _____ ☐ Descendientes: _____ ☐ Empleados (alta en Seguridad Social): _____		

Fecha Inicio (incluyendo montaje)	Fecha finalización (incluyendo desmontaje)	Horario	Epígrafe Fiscal

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
 VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 la Ordenanza Reguladora del comercio ambulante en Lucena, solicito la autorización antes expresada, a cuyos efectos aporto o declaro responsablemente encontrarme en posesión de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante recogidos en el artículo 7 de la mencionada ordenanza:

☐ **Aporto la siguiente documentación**

☐ **Presento declaración responsable**

- ☐ 1.-Fotocopia del Documento de Identidad y acreditación, en su caso, de la representación declarada.
- ☐ 2.-Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el correspondiente IAE (Impuesto Actividades Económicas).
- ☐ 3.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (solicitante y autorizados)
- ☐ 4.-Póliza de contrato de seguro, en el que se recoja de forma clara las coberturas, vigencia y pago del recibo del mismo, que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000€.
- ☐ 5.- En su caso, carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- ☐ 6.-Descripción de los productos objeto de venta.
 - ☐ 7.-Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
- ☐ 8.-Cualquier otra documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales de cara a la autorización.

Documentos que deben ser incorporados por la propia Administración según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a tales efectos se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Información básica sobre protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Lucena. Tratamiento: registro de entrada y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento. Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal1>

Lucena, ____ de ____ de 20__.-

Fdo.: _____

ANEXO VII

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE,
MODALIDAD COMERCIO ITINERANTE.

La persona o entidad promotora de la actividad, deberá solicitar autorización al órgano competente con una antelación mínima de **30 días** al previsto para su celebración.

Nombre y apellidos:		N.I.F.
En representación de:		C.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones:		Localidad:
		Lucena
Código Postal:	Provincia:	Teléfono de contacto:
14.900	Córdoba	
Correo electrónico:		
INDIQUE CANAL PREFERENTE DE COMUNICACIÓN para los no obligados/as a relacionarse electrónicamente, que puede modificarlo cuando desee, (indique Sí o No): Dirección postal _____ Electrónica para este procedimiento _____ Electrónica siempre _____.		
INDICACIÓN VEHICULO PARA EJERCER VENTA		PRODUCTOS OBJETO DE VENTA
INDICACIÓN ITINERARIO SOLICITADO		
OTRAS ACTIVIDADES O INSTALACIONES A SOLICITAR:		
Cuadro eléctrico: ☐ SI ☐ NO Otros: _____ Bidones basura: ☐ SI ☐ NO Retirada elementos via publica: ☐ SI ☐ NO		
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LA VENTA:		
☐ Cónyuge (análoga relación de afectividad): _____ ☐ Descendientes: _____ ☐ Empleados (alta en Seguridad Social): _____		

Fecha Inicio	Fecha finalización	Horario	Epígrafe Fiscal
--------------	--------------------	---------	-----------------

(incluyendo montaje)	(incluyendo desmontaje)		

Mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 la Ordenanza Reguladora del comercio ambulante en Lucena, solicito la autorización antes expresada, a cuyos efectos aporto o declaro responsablemente encontrarme en posesión de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante recogidos en el artículo 7 de la mencionada ordenanza:

☐ **Aporto la siguiente documentación**

☐ **Presento declaración responsable**

- ☐ 1.-Fotocopia del Documento de Identidad y acreditación, en su caso, de la representación declarada.
- ☐ 2.-Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el correspondiente IAE (Impuesto Actividades Económicas).
- ☐ 3.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- ☐ 4.-Póliza de contrato de seguro, en el que se recoja de forma clara las coberturas, vigencia y pago del recibo del mismo, que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000€.
- ☐ 5.- En su caso, carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- ☐ 6.-Descripción de los productos objeto de venta.
 - ☐ 7.-Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
- ☐ 8.-Cualquier otra documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales de cara a la autorización.

En cuanto a la **documentación relativa al vehículo** desde el que se ejercerá la venta ambulante:

- ☐ Permiso de circulación.
- ☐ Ficha técnica o tarjeta de ITV.
- ☐ Seguro obligatorio.

Documentos que deben ser incorporados por la propia Administración según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a tales efectos se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Información básica sobre protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Lucena. Tratamiento: registro de entrada y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento. Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal1>

Lucena, ____ de ____ de 20__.-

Fdo.: _____

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO.

D/Dª _____, con DNI/NIE/CIF _____ actuando (en su caso) en representación de _____, con DNI/NIE/CIF _____, titular del puesto Nº _____, ubicado en el mercadillo municipal de _____, en adelante, CEDENTE, con nº de teléfono móvil: _____.

D/Dª _____, con DNI/NIE/CIF _____ y domicilio en _____, de _____ código postal _____ y con nº de teléfono móvil: _____, presenta solicitud interesando la transmisión de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, en la modalidad de mercadillo, en el municipio de _____, del puesto antes reseñado. En adelante CESIONARIO.

Conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal para la regulación del comercio ambulante, en su artículo 12 sobre la transmisibilidad de las licencias, por medio del presente, el CEDENTE, trasmite en favor del CESIONARIO, la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, en la modalidad de mercadillo, en el municipio de _____, con número de puesto _____.

Para ello, y en cumplimiento de lo legalmente establecido, ambos actantes formulan **DECLARACION RESPONSABLE** sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la transmisión:

Con respecto al **CEDENTE**: manifiesta que cumple los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante, modalidad mercadillo, recogidos en la Ordenanza Municipal para la regulación del comercio ambulante y que se encuentra al corriente de cuantas obligaciones que de dicho ejercicio se derivan.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Con respecto al **CESIONARIO**: manifiesta que cumple con los requisitos para el ejercicio de la actividad recogidos en la Ordenanza Municipal para la regulación del comercio ambulante, que está en posesión de la documentación que así lo acredita y que se compromete al cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

☐ **Aporto la siguiente documentación**

☐ **Presento declaración responsable**

- ☐ 1.-Fotocopia del Documento de Identidad y acreditación, en su caso, de la representación declarada de cedente y cesionario/a.
- ☐ 2.-Documento acreditativo de que el cesionario se encuentra dado de alta en el IAE en el mismo epígrafe de actividad que consta en la TARJETA DE VENTA AMBULANTE que se está cediendo.
- ☐ 3.- Certificado de encontrarse al corriente de pagos con la de la AEAT.
- ☐ 4.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (solicitante y autorizados).
- ☐ 5.-Certificado emitido por la entidad Hacienda Local de Córdoba que acredite que no tiene deudas pendientes en relación a Lucena (Córdoba)
- ☐ 6.-Póliza de contrato de seguro, en el que se recoja de forma clara las coberturas, vigencia y pago del recibo del mismo, que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000€.
- ☐ 7.- Carnet acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, para el caso de vender productos de alimentación.
- ☐ 8.-Descripción de los productos objeto de venta.
- ☐ 9.- Una Fotografía tamaño carnet original del cesionario y otra de la persona autorizada, si la hubiera.
- ☐ 10.-Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
- ☐ 11.-Cualquier otra documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales de cara a la autorización.

Información básica sobre protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Lucena. Tratamiento: registro de entrada y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento. Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal1>

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Lucena, ____ de _____ de 202__.-

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

EL/LA CEDENTE,
Fdo.: _____

EL/LA CESIONARIO/A
Fdo.: _____

ANEXO IX
SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE NUEVAS PERSONAS AUTORIZADAS EN UNA TARJETA DE LICENCIA PARA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LUCENA

DATOS DEL TITULAR DEL PUESTO DEL MERCADILLO

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			N.I.F./ C.I.F.
DOMICILIO	C. POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE			N.I.F. / C.I.F.
TITULAR DE LA TARJETA DE MERCADILLO N.º			
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO DE CONTACTO	

NUEVA PERSONA A AUTORIZAR

NOMBRE			N.I.F./ C.I.F.
DOMICILIO	C.POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		

NUEVA PERSONA A AUTORIZAR

NOMBRE			N.I.F./ C.I.F.
DOMICILIO	C.POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

Correo electrónico:

INDIQUE CANAL PREFERENTE DE COMUNICACIÓN para los no obligados/as a relacionarse electrónicamente, que puede modificarlo cuando desee, (indique Sí o No):

Dirección postal _____ Electrónica para este procedimiento _____ Electrónica siempre _____.

El titular de la licencia manifiesta que cumple con los requisitos para el ejercicio de la actividad recogidos en la Ordenanza Municipal para la regulación del comercio ambulante y con respecto a la persona a autorizar:

☐ **Se aporta la siguiente documentación**

☐ **Se presenta declaración responsable**

- ☐ 1.- Documento acreditativo de encontrarse dado de alta en la Seguridad Social
- ☐ 2.- Certificado de estar al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- ☐ 3.- Fotografías de todas las personas que vayan a aparecer en la nueva tarjeta (1 de cada persona)
- ☐ 4.- Original y fotocopia de la tarjeta de venta.
- ☐ 5.- Para el caso de que el objeto de venta sean productos de alimentación se deberá de acompañar carnet de manipulador de alimentos.

PARA EL CASO DE PERSONAS FAMILIARES

1.- Libro de familia o certificado de empadronamiento que acredite la familiaridad y/o convivencia con el titular de la tarjeta de licencia de venta.

PARA EL CASO DE PERSONAS ASALARIADAS

1.- Fotocopia del contrato de trabajo.

Información básica sobre protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Lucena. Tratamiento: registro de entrada y salida. Finalidad: gestión de la entrada y salida de documentos remitidos al Ayuntamiento. Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: <https://lucena.es/aviso-legal/#legal1>

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Lucena, ____ de ____ de 20____.-

Fdo:

4.- Adopción de acuerdo, que en su caso proceda, en relación con la justificación de la Subvención a la Corte Aracelitana, ejercicio 2025. **00:16:00**

00:16:03 - Secretario

Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la Corte Aracelitana, en virtud del acuerdo de Pleno de fecha del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, con objeto de sufragar parcialmente el gasto que deben de afrontar para su asistencia a los actos tradicionales de las Fiestas Aracelitanas del presente año, por cuantía de mil quinientos euros (1.500€), cada una de las integrantes de la Corte Aracelitanas que a continuación se detallan:

- Laura María Gutiérrez Ramírez
- Gloria Isabel Domínguez Osuna
- María Dolores Fernández Torralbo
- Elena Gómez González
- María Montes Jurado
- Sandra Vázquez Sánchez
- María de los Ángeles Villa Sánchez

00:16:46 - Se ausenta de la sala Aguilar García, Francisco Javier, al concurrir en él causa de abstención en el procedimiento.

5.- Propuestas de los grupos municipales para el nombramiento de los candidatos a las distinciones con motivo del Día de Andalucía 2026. **00:16:46**

00:16:46 - Secretario

00:17:51 - Fernández García, Aurelio

Intervenciones:

00:18:12 - Sánchez Sicilia, María Araceli Laura

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

00:19:22 - Fernández García, Aurelio

00:19:38 - **Votación [20:22:18]**

Acuerdos:

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros presentes de los Grupos PP, PSOE-A, Cs, Con Andalucía y del Concejal no adscrito, y una abstención del único miembro del Grupo VOX, en votación ordinaria, **acuerda** proponer que entre los actos institucionales que se programen con motivo de la celebración el próximo día 28 de febrero, Día de Andalucía, se incluya, la entrega de la distinción de Bandera de Andalucía a las siguientes personas e instituciones:

- Ezequiel Sánchez “El Pollo”.
- Cofradía y Hermandad de Tambores Enlutados del Santísimo Cristo de la Salud y la Misericordia. Cristo del Silencio y de los Estudiantes.
- Asociación Lucena Acoge.
- Gestoría Aras.
- Casa Rueda, S.L.
- Jacinto Astorga Siles.
- Asociación de Familias de Acogida, colaboración y adopción “MÍRAME” .

00:19:59 - Entra en la sala Aguilar García, Francisco Javier.

6.- Aprobación, si procede, de la Renovación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación de Padres de Autistas de Córdoba y otros trastornos generalizados del desarrollo, Autismo Córdoba. **** 00:19:59

00:19:59 - Secretario

Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Conceder la Renovación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación de Padres de Autistas de Córdoba y Otros Trastornos Generalizados del Desarrollo, Autismo Córdoba.

Segundo.- Reconocer a la asociación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 97 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas.

Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Renovación de la Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 98 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

7.- Creación del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia. **00:21:25**

00:21:26 - Secretario

Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la creación del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Lucena, cuyo régimen de composición, organización y ámbito de actuación será el siguiente, según documento propuesto por la Concejala de Educación en fecha 9 de enero de 2026 (CSV 89EF 5125 8EE6 9F5A DF03):

«RÉGIMEN DE COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Primero.- Naturaleza, ámbito de actuación y funciones.

1) El Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia de Lucena es un Consejo Sectorial, de naturaleza consultiva, informativa y asesora, que tiene por objeto fomentar la participación de la ciudadanía infantil y adolescente en el ámbito municipal, al amparo del marco competencial que les reconocen a las entidades locales los artículos 23.4 y 56.2,

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

de la Ley 4/2021, de 27 de Julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y el artículo 75 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena (BOP n.º 76, de 19 de abril de 2024).

2) En concreto, este Consejo tendrá como ámbito de actuación y funciones:

1. Promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
2. Favorecer la participación de las niñas y niños de Lucena en la política municipal fortaleciendo la gobernabilidad democrática e impregnando la vida municipal desde el punto de vista de infancia y adolescencia.
3. El fomento de actuaciones que aporten alternativas y políticas de acción positiva que supongan una plena incorporación de los menores de una forma participativa y decisiva en la vida de la Ciudad de Lucena.
4. Ser cauce de comunicación continuo y efectivo con las distintas áreas municipales en conjunto con los colectivos y asociaciones de menores a fin de fomentar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades relacionadas con la infancia y adolescencia.
5. Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan, así como ser un cauce de participación en las distintas políticas municipales a las cuales los niños y adolescentes, como ciudadanos, no son ajenos: Educación, Medio Ambiente, Tráfico, Urbanismo, Fiestas, Bienestar Social, etc.
6. Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas para garantizar el bienestar y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, ofreciendo soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia y adolescencia.
7. Aquellas otras que le encomiende la Corporación.

Segundo.-Composición.

El Consejo tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Secretaría.
- 3.- Vocales.

Tercero.- Presidencia del Consejo.

1. La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde, o miembro de la Corporación

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

municipal en quien delegue.

2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo.*
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.*
- c) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.*
- d) Garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.*
- e) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.*
- f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.*
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.*

Cuarto.- Secretaría del Consejo.

1. La Secretaría del Consejo corresponderá a un funcionario/a de la Corporación, debidamente cualificado, nombrado por el Alcalde.

2. Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Preparar y cursar la convocatoria y orden del día de las sesiones.*
- b) Asistir a las sesiones del consejo con voz pero sin derecho a voto.*
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se produzcan.*
- d) Expedir, con el Vº Bº de la presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo, trasladando a cada área el contenido del acuerdo que les afecte.*
- e) Facilitar a los vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.*
- f) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.*
- g) Expedir certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.*
- h) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos a tratar por el Consejo o por sus Comisiones.*

3. El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones,

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento en Consejo.

Quinto.- Vocales.

1. Serán vocales del Consejo:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos miembros de la corporación.*
- Representantes de las Asociaciones, Entidades u Organizaciones sin ánimo de lucro del municipio relacionadas con la infancia.*
- Un representante de los Centros Educativos de Primaria.*
- Un representante de los Centros Educativos de Secundaria.*
- Un representante de las AMPAS.*
- Los menores de primaria y de 1º y 2º de Secundaria, representantes de los distintos centros educativos del municipio, seleccionados mediante procesos participativos en cada centro, garantizando la representación de los diferentes barrios y realidades del municipio.*

Asimismo, podrán ser invitados al Consejo aquellas personas que la Presidencia considere oportuno en cada momento por la naturaleza de los temas a tratar, ya sea personal funcionario municipal, representantes de asociaciones o entidades municipales, expertos en la materia, etc.

2. Todos los menores que formen parte como Vocales del Consejo deberán tener el consentimiento de forma expresa y por escrito de quienes ostenten la patria potestad o tutoría, y referida a cada una de las actuaciones que vayan a realizar. Se remitirá junto con el documento acreditativo del consentimiento la convocatoria y el orden del día para su conocimiento.

Aquellos Concejales que ostenten Delegaciones de gobierno podrán ser invitados a la sesiones del Consejo, cuando se traten asuntos relacionados con sus Delegaciones, actuando con voz pero sin voto.

3. Si la asistencia al Consejo se hiciera en horario escolar requerirá, además, el consentimiento expreso y por escrito del director del centro educativo.

4. Funciones:

a) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su propia opinión y formulando cuantas propuestas estimen pertinentes.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

- b) Ejercer el derecho al voto y expresar los motivos que lo justifican.*
- c) Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el orden del día de las reuniones ordinarias.*
- d) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y participar en aquello que el Consejo le designe.*

5. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

6. Los Vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.*
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Consejo.*
- c) Los miembros que así lo manifiesten por escrito dirigido al Presidente/a.*
- d) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que le inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.*
- e) Por inasistencia no justificada a dos convocatorias consecutivas.*
- f) En el caso de los menores estos causarán baja:*
 - Al cumplir los 18 años.*
 - Por su manifestación expresa de no continuar.*
 - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad.*

7. Todos los vocales serán designados y cesados a propuestas de sus respectivas Entidades, correspondiendo al Consejo su nombramiento y revocación.

8. La duración del cargo de las personas integrantes del Consejo coincidirá con la legislatura municipal, sin perjuicio de que durante ésta se renueven por la pérdida de condición de miembro.

9. Ninguno de los miembros tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, salvo la Secretaría, en aquellos casos en que se celebren sesiones fuera de la jornada laboral.

Sexto.- Funcionamiento

- 1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y con carácter*

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

extraordinario cuando lo estime necesario la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto.

2. El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más una de las personas que lo integran con derecho a voto, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, durante toda la sesión.

3. La convocatoria será cursada por la Secretaría, con una antelación mínima de dos días y se acompañarán del Orden del Día de la sesión, con expresión de la fecha, hora y lugar de celebración.

4. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas con derecho a voto presentes.

5. Como norma general y salvo causa justificada las sesiones se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de las y los menores que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración, en su caso.»

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- Propuesta de la periodicidad de las sesiones de Pleno durante 2026. ****
00:22:26

00:22:28 - Secretario

Enmienda:

Con fecha 23 de enero de 2026, el Sr. Alcalde, a propuesta del Sr. Secretario, ha suscrito enmienda al dictamen, de cuyo contenido dio lectura el Secretario, en la que

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

propone modificar la fecha de celebración del pleno de diciembre, que pasaría del miércoles 23 al martes 22 a las 20 horas.

El Sr. Secretario informó que, una vez debatido el asunto, se procederá, en primer lugar, a la votación de la enmienda, si ésta resulta aprobada no se procederá a votar el dictamen. En el caso de que la enmienda sea rechazada se procedería a votar el dictamen en los términos en que fue aprobado por la Comisión informativa.

00:23:34 - Fernández García, Aurelio

00:23:44 - **Votación de la enmienda [20:26:24]**

Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** disponer que las sesiones ordinarias correspondientes a los meses que a continuación se indican del año 2026, se celebren en las fechas y horas que respectivamente se detallan:

- Julio: Día 22 (miércoles) a las 20:00 horas.
- Agosto: Día 7 (viernes) a las 08:30 horas.
- Diciembre: Día 22 (martes), a las 20:00 horas.

9.- Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía sobre la restricción del uso de sopladoras en el municipio de Lucena.

00:23:59 - Secretario

00:24:17 - Fernández García, Aurelio

00:24:23 - **Votación de la ratificación [20:27:04]**

Al no haber sido dictaminado este asunto por Comisión Informativa alguna y a tenor de lo preceptuado en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** ratificar su inclusión en el orden del día.

00:24:43 - Fernández García, Aurelio

00:24:51 - **Exposición de la moción**

00:24:53 - López García, Jesús

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

El Sr. López García indica que la moción inicialmente presentada y que consta en el expediente ha sido modificada y consensuada posteriormente con el Grupo Político Municipal del Partido Popular, quedando ésta con la siguiente redacción de la que hace una exposición resumida.

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Llevamos más de una década atendiendo quejas políticas y vecinales por el uso de sopladoras como método de limpieza viaria dentro de los cascos urbanos. Importantes colectivos de profesionales relacionados con la salud, como son los neumólogos o alergólogos, así como organizaciones sociales y ecologistas o la propia Organización Mundial de la Salud, llevan tiempo advirtiendo del peligro que su uso supone para la ciudadanía al propiciar la respiración de partículas contaminantes.

A este respecto, es la la SEPAR (Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica) la que en estos últimos años ha realizado declaraciones, a través de sus especialistas, en medios de comunicación y publicaciones en medios divulgativos y científicos, basándose en criterios objetivos, para advertir de los problemas de salud derivados del uso de sopladoras de limpieza urbana.

Sumado a estos profesionales podemos encontrar numerosos estudios, entre ellos, un estudio de la Universidad Politécnica de Cartagena que publicó en Air Quality, Atmosphere & Health, tras diferentes mediciones, como el uso de sopladoras aumenta en torno a un 60-70% las partículas PM2,5 y PM10 en suspensión (partículas contaminantes atmosféricas medidas por su tamaño en micrometros), pudiendo penetrar profundamente en los pulmones y vinculadas a efectos adversos en la salud respiratoria y cardiovascular.

Enlace a resumen y conclusiones del estudio de la Universidad Politécnica de Cartagena: <https://www.upct.es/noticias/2020-02-17-los-sopladores-de-limpieza-viaria-multiplican-un-60-y-un-70-las-particulas-pm25-y-pm10-en-suspension>

La preocupación que suscita el uso de estos mecanismos en la limpieza de vías urbanas, parques y jardines, nos lleva en esta propuesta elevada al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena a revisar la normativa nacional en busca de soluciones.

Es la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, la que señala que las administraciones debemos actuar sobre los “*determinantes de salud*”, autorizándonos y

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

obligando a que adoptemos medidas de prevención vigilancia y control sobre aquellos factores ambientales que puedan afectar a la salud y la higiene urbana.

En concreto, en el artículo 19 que versa sobre “la prevención de problemas de salud” dentro del apartado 2a) se refiere a que *“las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias dirigirán las acciones y las políticas preventivas sobre los determinantes de la salud, entendiendo por tales los factores sociales, económicos, laborales, culturales, alimentarios, biológicos y ambientales que influyen en la salud de las personas”*

Sumada a esta norma, tenemos la Ley 16/2011 de Salud Pública andaluza, la cual en su artículo 10 sobre el derecho a disfrutar de un adecuado nivel de salud pública indica que *“la población en Andalucía tiene derecho a que las Administraciones públicas de Andalucía desarrollen políticas con objeto de conseguir un adecuado nivel de salud pública, de forma que se incluyan la promoción de estilos de vida saludables, la prevención de las enfermedades, la actuación sobre los principales factores determinantes de la salud, el acceso a un entorno saludable y a condiciones sanitarias y de vida adecuadas (...)”*, permitiéndonos como administración el evaluar y vigilar aquellos factores que puedan afectar la salud de nuestros vecinos.

Además de todo ello, el uso de estos elementos no sólo dispersa la suciedad, virus, bacterias y alérgenos, sino que, en muchos casos, provoca un ruido que podría sobrepasar los decibelios recogidos en normativas como la Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental del Parlamento Europeo y del Consejo; la normativa española 37/2003, de 14 de noviembre del Ruido; la andaluza en su Decreto 50/2025 de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía o la propia ordenanza municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lucena del año 2018.

En este sentido existen sopladoras, cuyo motor alcanza los 109 decibelios, magnitud muy por encima de lo establecido en cualquier supuesto de los contemplados en el anexo I de la ordenanza municipal. Un ruido que rompe la paz y molesta a los vecinos, interrumpiendo su descanso, alterando su concentración, aumentando el estrés, y por tanto, sumado a los riesgos respiratorios y de suciedad, mermando la calidad de vida del ciudadano.

Este perjuicio realizado a los vecinos, no compensado por las ventajas de su utilización, han supuesto que este mismo pleno lucentino haya tratado el tema en distintas

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

ocasiones. Varios grupos municipales hemos trasladado las quejas por el uso de las sopladoras en Ruegos y preguntas a lo largo de los últimos años, consiguiendo en algunos casos limitar su uso durante la primavera o alcanzando acuerdos verbales que con el tiempo no se han mantenido.

Por este motivo y tras una evidente falta de disposición para dar solución al problema, el grupo municipal Ciudadanos, considera que es necesario regular el uso de esta herramienta de limpieza, articulando unas normas a través de la ordenanza de higiene urbana, a través de la ordenanza de contaminación acústica, o en ambas, que evite el uso indiscriminado de sopladoras en la limpieza de calles, parques o jardines de las zonas residenciales, limitando su uso a polígonos o tras actividades con carácter extraordinario (conciertos, desfiles, cabalgatas). Regulación que en cualquier caso debe ser trasladada a los servicios de limpieza municipales, así como a cualquier empresa externa con la que se trabaje en este mismo fin, con directrices claras y bajo sanción en caso de incumplimiento.

Por tanto, el grupo municipal Ciudadanos Lucena, propone al pleno de este Ayuntamiento adoptar los siguientes

ACUERDOS:

1. Que los servicios jurídicos de este Ayuntamiento articulen la regulación necesaria para limitar el uso de sopladoras para la limpieza urbana en el municipio en las zonas residenciales; a través de la ordenanzas de higiene urbana y/o la de contaminación acústica.

El uso de estas máquinas quedará permitido, salvo la época de mayor incidencia alérgica, prohibiéndose expresamente en parques, jardines y zonas urbanas con suelo de albero y en aquellas calles de zonas residenciales que presenten dimensiones reducidas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, como la celebración de eventos, actividades multitudinarias, situaciones de fuerza mayor o carácter extraordinario.

Asimismo, se prohíbe expresamente el uso de sopladoras de gasolina en todas las zonas residenciales del municipio.

2. Que se de traslado de esta regulación a los trabajadores del servicio municipal de limpieza, así como a cualquier empresa externa con la que se trabaje en este mismo fin, con directrices claras y bajo sanción (disciplinaria o administrativa) en caso de incumplimiento.»

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Intervenciones:

00:29:00 - Fernández García, Aurelio
00:29:16 - Villa Luque, Miguel
00:32:03 - Fernández García, Aurelio
00:32:09 - Algar Torres, Francisco de Paula
00:32:31 - Fernández García, Aurelio
00:32:37 - Pineda Pineda, Francisco Javier
00:33:24 - Fernández García, Aurelio
00:33:31 - López García, Jesús
00:36:08 - Fernández García, Aurelio
00:36:17 - Villa Luque, Miguel
00:38:10 - Fernández García, Aurelio
00:38:20 - Sánchez Sicilia, María Araceli Laura
00:39:01 - Fernández García, Aurelio
00:39:08 - Pineda Pineda, Francisco Javier
00:39:35 - Fernández García, Aurelio
00:39:41 - López García, Jesús

00:40:43 - Fernández García, Aurelio
00:40:48 - **Votación [20:43:29]**

Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la moción en los términos que han quedado transcritos y cuyos acuerdos son los siguientes:

Primero.- Que los servicios jurídicos de este Ayuntamiento articulen la regulación necesaria para limitar el uso de sopladoras para la limpieza urbana en el municipio en las zonas residenciales; a través de la ordenanzas de higiene urbana y/o la de contaminación acústica.

El uso de estas máquinas quedará permitido, salvo la época de mayor incidencia alérgica, prohibiéndose expresamente en parques, jardines y zonas urbanas con suelo de albero y en aquellas calles de zonas residenciales que presenten dimensiones reducidas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, como la celebración de eventos, actividades multitudinarias, situaciones de fuerza mayor o carácter extraordinario.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Asimismo, se prohíbe expresamente el uso de sopladoras de gasolina en todas las zonas residenciales del municipio.

Segundo.- Que se de traslado de esta regulación a los trabajadores del servicio municipal de limpieza, así como a cualquier empresa externa con la que se trabaje en este mismo fin, con directrices claras y bajo sanción (disciplinaria o administrativa) en caso de incumplimiento.

10.- Moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE-A relativa al mantenimiento y garantía de servicios bancarios presenciales completos en la pedanía de Jauja. **00:41:06**

00:41:08 - Secretario
00:41:25 - Fernández García, Aurelio
00:41:31 - **Votación de la ratificación. [20:44:11]**

Al no haber sido dictaminado este asunto por Comisión Informativa alguna y a tenor de lo preceptuado en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** ratificar su inclusión en el orden del día.

00:41:45 - Fernández García, Aurelio
00:41:47 - **Lectura de la moción**
00:41:51 - Algar Torres, Francisco de Paula

El Sr. Algar Torres indica que la moción inicialmente presentada y que consta en el expediente ha sido modificada y consensuada posteriormente con el Grupo Político Municipal del Partido Popular, quedando ésta con la siguiente redacción a la que da lectura.

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pedanía de Jauja ha sufrido recientemente el cierre de la oficina bancaria de Caja Rural, la única existente hasta la fecha en este núcleo de población. Este hecho ha dejado a Jauja en una situación de aislamiento financiero que afecta de manera directa y especialmente grave a sus vecinos y vecinas, en particular a las personas mayores, agricultores y pequeños autónomos.

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

Jauja presenta la media de edad más elevada de todo el municipio de Lucena. Para una parte muy significativa de su población, el acceso presencial a los servicios bancarios no es una opción secundaria, sino una necesidad básica. La brecha digital, las dificultades de movilidad y la dependencia de terceros para realizar gestiones económicas cotidianas convierten el cierre de la oficina bancaria en un problema social de primer orden.

Así lo hicieron saber los vecinos y vecinas de Jauja el pasado 15 de enero, en una concentración vecinal organizada por la asociación de vecinos “La Aceña”, que aunó a la mayoría de las familias de esta pedanía bajo el lema “Jauja se defiende. No al cierre de la Caja Rural. No a la eliminación del servicio bancario. Sin banco no hay pueblo. Sin servicios no hay futuro”. Esta concentración se produjo al día siguiente del anuncio de un acuerdo entre este Ayuntamiento y Caja Rural del Sur, de lo que se concluye que la solución pactada —ofrecer atención presencial parcial en el museo del bandolerismo dos días a la semana durante apenas dos horas y media— no satisface en absoluto las demandas de la población de Jauja.

No resulta admisible que el municipio con mayor población de la provincia de Córdoba permita que uno de sus núcleos de población quede privado de un servicio esencial como es la atención bancaria presencial completa. Garantizar la permanencia de servicios esenciales en el medio rural no es una cuestión de nostalgia ni de privilegio, sino de justicia territorial. La igualdad real entre vecinos y vecinas del mismo municipio exige que el lugar de residencia no determine el acceso a derechos básicos.

El Ayuntamiento de Lucena, tras el conocimiento de la decisión de la entidad bancaria de abandonar Jauja y tras distintas reuniones mantenidas por el Alcalde de Lucena y su Delegada en esta pedanía ha conseguido mantener el servicio aunque de una manera parcial.

Si bien esta iniciativa supone un primer paso, resulta insuficiente para dar un servicio estable a largo plazo que satisfaga las necesidades de estos vecinos.

Por todo ello, el Ayuntamiento debe avanzar hacia una solución estructural que garantice la prestación continuada de servicios bancarios presenciales en Jauja en condiciones equiparables a las existentes hasta el día 31 de diciembre, con atención cinco días a la semana y con servicio completo de ventanilla.

ACUERDOS:

1. Manifiestar su compromiso con la defensa de las personas mayores y de la población de la pedanía de Jauja, prestando plena colaboración a la entidad Bancaria para que esta garantice el acceso a servicios bancarios presenciales como un derecho

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

básico para la vida cotidiana y para la igualdad real entre vecinos y vecinas del municipio.

2. Continuar con la labor emprendida por el Alcalde de Lucena y su Delegada en la pedanía con el fin de conseguir el mantenimiento de unos servicios bancarios presenciales que den respuesta a las necesidades de los vecinos de Jauja.

3. Reafirmar que el municipio de Lucena no puede permitirse la existencia de núcleos de población aislados en el acceso a servicios financieros esenciales, debiendo las administraciones públicas actuar para evitar la brecha territorial y el abandono del medio rural.

4. Mantener una ronda de contactos con las distintas entidades bancarias y cooperativas de crédito con implantación en la provincia de Córdoba y en Andalucía, con el fin de conocer su interés real en prestar servicios bancarios presenciales completos en la pedanía de Jauja, en condiciones equiparables a las existentes hasta el cierre de la anterior oficina.

5. Sacar a licitación pública, en caso de existir interés por parte de alguna entidad, el uso de un espacio municipal para la prestación de servicios bancarios presenciales en Jauja, garantizando la concurrencia, la transparencia y la defensa del interés general.

6. Iniciar los trámites necesarios para la adecuación o, en su caso, construcción de un espacio municipal en la pedanía de Jauja que reúna las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para funcionar como oficina bancaria permanente, con atención presencial cinco días a la semana y con servicio bancario completo, incluyendo operaciones de ventanilla como la retirada y el ingreso de efectivo.»

Intervenciones:

- 00:46:55 - Fernández García, Aurelio
- 00:47:05 - Villa Luque, Miguel
- 00:50:10 - Fernández García, Aurelio
- 00:50:24 - Aguilar García, Francisco Javier
- 00:52:17 - Fernández García, Aurelio
- 00:52:23 - Algar Torres, Francisco de Paula
- 00:54:04 - Fernández García, Aurelio
- 00:54:12 - Villa Luque, Miguel
- 00:55:35 - Fernández García, Aurelio
- 00:55:38 - Sánchez Sicilia, María Araceli Laura
- 00:55:59 - Fernández García, Aurelio
- 00:56:05 - Joyera Rodríguez, Purificación

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

00:58:01 - Fernández García, Aurelio
00:58:08 - Aguilar García, Francisco Javier
00:59:51 - Fernández García, Aurelio
00:59:56 - Algar Torres, Francisco de Paula

01:01:49 - Fernández García, Aurelio
01:01:55 - **Votación [21:04:35]**

Acuerdos:

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la moción en los términos que han quedado transcritos y cuyos acuerdos son los siguientes:

Primero.- Manifestar su compromiso con la defensa de las personas mayores y de la población de la pedanía de Jauja, prestando plena colaboración a la entidad Bancaria para que esta garantice el acceso a servicios bancarios presenciales como un derecho básico para la vida cotidiana y para la igualdad real entre vecinos y vecinas del municipio.

Segundo.- Continuar con la labor emprendida por el Alcalde de Lucena y su Delegada en la pedanía con el fin de conseguir el mantenimiento de unos servicios bancarios presenciales que den respuesta a las necesidades de los vecinos de Jauja.

Tercero.- Reafirmar que el municipio de Lucena no puede permitirse la existencia de núcleos de población aislados en el acceso a servicios financieros esenciales, debiendo las administraciones públicas actuar para evitar la brecha territorial y el abandono del medio rural.

Cuarto.- Mantener una ronda de contactos con las distintas entidades bancarias y cooperativas de crédito con implantación en la provincia de Córdoba y en Andalucía, con el fin de conocer su interés real en prestar servicios bancarios presenciales completos en la pedanía de Jauja, en condiciones equiparables a las existentes hasta el cierre de la anterior oficina.

Quinto.- Sacar a licitación pública, en caso de existir interés por parte de alguna entidad, el uso de un espacio municipal para la prestación de servicios bancarios presenciales en Jauja, garantizando la concurrencia, la transparencia y la defensa del interés general.

Sexto.- Iniciar los trámites necesarios para la adecuación o, en su caso, construcción de un espacio municipal en la pedanía de Jauja que reúna las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para funcionar como oficina bancaria permanente, con atención presencial cinco días a la semana y con servicio bancario completo, incluyendo

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

operaciones de ventanilla como la retirada y el ingreso de efectivo.

11.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía. ** 01:02:11**

01:02:13 - Secretario

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno de las resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde o, en su caso, por los/as Concejales/as Delegados/as, entre los días 12 a 30 de diciembre de 2025, y 1 a 22 de enero de 2026, registradas en el Libro de Resoluciones con los números 13.574 a 14.106 del año 2025, y de la 1 a 310 del año 2026, respectivamente, a las que los/as Sres/as. Concejales/as tienen acceso electrónicamente en cualquier momento.

01:02:43 - Fernández García, Aurelio

12.- Ruegos y preguntas. ** 01:02:45**

01:02:46 - Secretario

Intervenciones:

01:02:50 - Fernández García, Aurelio

Grupo Municipal PSOE-A

01:02:59 - Carrasquilla Pérez, María Isabel

01:03:13 - Se ausenta de la sala Sánchez Sicilia, María Araceli Laur

01:04:16 - Algar Torres, Francisco de Paula

01:06:03 - Lorenzo Sánchez, Jacob

01:07:11 - Entra en la sala Sánchez Sicilia, María Araceli Laur

01:08:12 - González Romero, María Jesús

01:10:33 - Lora Martos, Juan Alberto

01:11:06 - Se ausenta de la sala de Mora Serrano, Francisco de Asís

01:11:15 - Fernández García, Aurelio

Grupo Municipal Ciudadanos

01:11:30 - López García, Jesús

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

- 01:11:32 - Se ausenta de la sala Alonso Montejo, María Teresa
- 01:11:39 - Se ausenta de la sala Carrasquilla Pérez, María Isabel
- 01:16:59 - Joyera Rodríguez, Purificación

- 01:21:34 - Fernández García, Aurelio

Grupo Municipal VOX

- 01:21:40 - Sánchez Sicilia, María Araceli Laura

- 01:25:04 - Fernández García, Aurelio

Grupo Municipal IU

- 01:25:13 - Villa Luque, Miguel
- 01:25:26 - Se ausenta de la sala López García, Jesús
- 01:26:06 - Entra en la sala de Mora Serrano, Francisco de Asís

- 01:33:47 - Fernández García, Aurelio

Respuestas del equipo de gobierno (PP)

- 01:34:30 - Pineda Pineda, Francisco Javier
- 01:34:35 - Fernández García, Aurelio
- 01:34:39 - Pineda Pineda, Francisco Javier
- 01:35:20 - Entra en la sala Alonso Montejo, María Teresa
- 01:35:22 - Fernández García, Aurelio
- 01:35:23 - Entra en la sala López García, Jesús
- 01:35:25 - Entra en la sala Carrasquilla Pérez, María Isabel
- 01:35:26 - Pineda Pineda, Francisco Javier
- 01:36:26 - Algar Torres, Francisco de Paula
- 01:38:23 - Algar Torres, Francisco de Paula
- 01:38:29 - Fernández García, Aurelio
- 01:38:35 - Pineda Pineda, Francisco Javier
- 01:39:02 - Pineda Pineda, Francisco Javier
- 01:39:56 - Lorenzo Sánchez, Jacob
- 01:40:20 - Pineda Pineda, Francisco Javier
- 01:40:33 - Lorenzo Sánchez, Jacob
- 01:41:13 - Pineda Pineda, Francisco Javier

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

01:41:33 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:41:41 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:41:56 - González Romero, María Jesús
01:42:36 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:43:48 - Villa Luque, Miguel
01:44:36 - Joyera Rodríguez, Purificación
01:45:17 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:45:44 - Fernández García, Aurelio
01:45:47 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:46:13 - Se ausenta de la sala Ortiz López de Ahumada, María de las Nieves
01:47:34 - López García, Jesús
01:49:45 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:50:13 - Entra en la sala Ortiz López de Ahumada, María de las Nieves
01:50:42 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:51:00 - Sánchez Sicilia, María Araceli Laura
01:51:14 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:51:44 - Sánchez Sicilia, María Araceli Laura
01:51:47 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:52:36 - Sánchez Sicilia, María Araceli Laura
01:52:55 - Pineda Pineda, Francisco Javier
01:53:19 - Sánchez Sicilia, María Araceli Laura
01:53:41 - Pineda Pineda, Francisco Javier

01:54:07 - Fernández García, Aurelio

01:54:15 - Aguilar García, Francisco Javier
01:54:48 - Sánchez Sicilia, María Araceli Laura
01:54:57 - Aguilar García, Francisco Javier
01:55:23 - Aguilar García, Francisco Javier
01:56:07 - Lora Martos, Juan Alberto
01:56:44 - Aguilar García, Francisco Javier
01:57:24 - Aguilar García, Francisco Javier
01:58:38 - Villa Luque, Miguel
01:59:36 - Aguilar García, Francisco Javier
02:01:03 - Villa Luque, Miguel
02:01:42 - Fernández García, Aurelio
02:01:50 - Villa Luque, Miguel

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026

VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026

02:02:25 - Aguilar García, Francisco Javier

02:03:36 - Fernández García, Aurelio

02:03:43 - Redondo Calvillo, María de la O

02:04:02 - Fernández García, Aurelio

02:05:22 - Carrasquilla Pérez, María Isabel

02:05:49 - Fernández García, Aurelio

02:06:00 - Carrasquilla Pérez, María Isabel

02:06:07 - Fernández García, Aurelio

02:08:05 - Carrasquilla Pérez, María Isabel

02:08:56 - Fernández García, Aurelio

02:09:47 - Carrasquilla Pérez, María Isabel

02:09:50 - Fernández García, Aurelio

02:10:28 - Carrasquilla Pérez, María Isabel

02:10:46 - Fernández García, Aurelio

02:12:01 - Villa Luque, Miguel

02:13:23 - Villa Luque, Miguel

02:13:28 - Fernández García, Aurelio

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veintidós horas y diecinueve minutos del mismo día, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,
(Firma electrónica)

EL SECRETARIO GENERAL,
(Firma electrónica)

Código seguro de verificación (CSV):

8A81 1318 2449 1DA4 5ADF



8A81131824491DA45ADF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 26-02-2026
VºBº de el Alcalde D. FERNANDEZ GARCIA AURELIO el 26-02-2026